

## Tramitación del Subsidio familiar y plus de cargas familiares

La prensa ha recogido la referencia, de conducto oficial, de que el Poder ejecutivo se empieza a preocupar de la concesión del Plus de Cargas Familiares a los empleados del Estado, y aunque en la mencionada referencia no se aludía, lógicamente también, a los empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos o Corporaciones de Derecho público.

Es interesante la concesión del beneficio porque indica en el legislador serias preocupaciones para proteger a las familias de los empleados públicos, convencido de que a los mismos también les afectan las anomalías de precios, y por tanto, el desnivel económico que hoy se padece, pero es más importante la concesión de la medida a nuestro entender porque representa una equiparación total entre toda clase de trabajadores y empleados, lo que ahora no existía y para la cual no había razón, ni siquiera aquella que brotaba de los labios murmuradores, achacando al Estado, Provincia y Municipio que pagaba mal, pero que en compensación exigían poco. Hoy los empleados públicos trabajan intensamente, y como sus sueldos están muchas veces en situación de inferioridad con labores similares en actividades privadas, lógico es que se le concedan todos aquellos beneficios sociales que pretenden la solución del desnivel a que antes nos hemos referido y la dignificación del interesado y de su familia.

Estamos, pues, esperando que la medida aparezca y juzgamos también muy interesante cómo se va a llevar a cabo y qué tramitación va a seguir, objeto estos puntos del presente estudio, en el cual objetivamente vamos a exponer nuestra manera de pensar.

Organización tienen el Estado y las Corporaciones para po-

der acometer el implantamiento y desarrollo de tal medida sin necesidad de otras entidades que forzosamente habrían de encargarse el servicio, por lo menos con el aumento de personal que a su juicio exigiera el encargarse también de un servicio hasta hoy inexistente. Esto no sucedería en el Estado ni en Diputaciones ni Ayuntamientos porque con las plantillas hoy en vigor existen elementos personales para ejecutar las funciones que se les encomendaran en relación con el fondo de este estudio.

Así, pues, creemos que el pago en su día del Plus de Cargas Familiares a los funcionarios públicos, juntamente con el del Subsidio Familiar, debería hacerse exclusivamente por las propias oficinas interesadas, y esto no es más que una consecuencia lógica del sistema que hoy se sigue, porque si el legislador ha creído suficientemente capacitado al empresario y al obrero para repartirse sin ingerencias de ninguna clase el Plus de Cargas Familiares, ¿por qué no ha de poder realizarse este servicio también directamente por los empleados públicos, máxime cuando la aportación del Estado, Provincia o Municipio ha de figurar en sus Presupuestos?

Creemos que no habrá ninguna razón ni fundamento que con una base lógica se oponga a lo que pretendemos, y en su día, cuando el Plus de Cargas Familiares estuviera concedido para los empleados públicos, deberían unificarse los trámites con los del Subsidio Familiar para que la administración del fondo y el reparto de prestaciones se ejecutaran por los propios organismos interesados, ya que el no hacerlo así era negarle una capacidad y una competencia injustamente, puesto que hoy es una realidad el perfecto funcionamiento de las oficinas públicas y máxime aún en los aspectos financiero y económico.

Aunque en principio proponemos al parecer el mismo sistema para reparto de Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar en el Estado, en las Diputaciones y Ayuntamientos, al llegar a la práctica forzosamente hay que diferenciar las diligencias que el Estado realizaría de las que ejecutarían Diputaciones y Ayuntamientos.

El Estado debería consignar en sus Presupuestos, como es lógico, el importe de sus aportaciones, tanto para Plus de Cargas Familiares como para el Subsidio Familiar, y una vez aprobadas estas cifras e incluidas en la Ley de Presupuestos, deberían situarse por dozavas partes en c/c en operaciones del Tesoro, Sección de Acreedores, para ir las entregando previa justificación y trámites que en cada caso se establecieran a los organismos acreedores de las mismas, los cuales estarían obligados a rendir la cuenta con la justificación y modelo que también se impusiera obligatoriamente.

Por lo que respecta a Diputaciones y Ayuntamientos y conceptos de Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, por su Ordenador de Pagos se librarían mensualmente las cantidades a satisfacer en cada caso, haciéndolo a un funcionario o mejor a una pequeña comisión encargada de la administración y reparto, la cual quedaría obligada a la rendición de la cuenta correspondiente.

Tanto en el caso del Estado como en el de Diputaciones y Ayuntamientos es lógico que por los encargados materialmente de satisfacer las prestaciones y de rendir las cuentas, sean examinadas las distintas circunstancias familiares del interesado, y una vez dado el conforme de la Superioridad sobre las mismas, es cuando sería procedente el pago de las prestaciones, que dicho sea en último lugar habría de tener el mismo alcance o cuantía, tanto para los empleados del Estado como para los de la Provincia o Municipio.

Véase lo sencillo de la tramitación que se propone, lo nulo de su costo o gastos de administración, lo innecesario de llevar personal para realizarlo y sobre todo la autoridad y competencia que se concede a las partes interesadas, facultándolas para regir ellas sus propios destinos económicos en estos aspectos, sin necesidad de pasar por órganos intermedios que lo encarezcan, que aumenten la burocracia y que incluso puedan diferir o demorar el cobro de las cantidades que a cada interesado correspondan.

ALFONSO ESTEBAN